

B.I.M.

**BOLETÍN
INFORMATIVO
MENSUAL**

**N° 296
JUNIO - JULIO 2015**



CHAU, TAPIA Y ORTEGA
CONTADORES PROFESIONALES AUDITORES LIMITADA

REG. EMPRESAS DE AUDITORIA EXTERNA (REAE - S.V.S.)

VISITE NUESTRA PÁGINA WEB: www.chautapiayortega.cl

CONTENIDO

- 1 Valores Diarios del Dólar Observado y Acuerdo, Unidad de Fomento.
- 2 Tablas de Impuestos Personales.
- 3 Unidades Tributarias Mensuales y Anuales y Dólar.
- 4 Cotizaciones Previsionales Máximas.
- 5 Administradora de Pensiones
- 6 Instituto de Previsión Social
- 7 Fondo de Cesantía
- 8 Índices de Precios al Consumidor de cinco años.
- 9 Variaciones Porcentuales I.P.C. de tres años.
- 10 Término de Giro Corrección Monetaria.
- 11 Intereses para Operaciones de Crédito en Dinero.
- 12 Informaciones Generales (Circulares, Resoluciones y otros).

B.I.M.

BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Nº 296 – JUNIO – JULIO 2015

CHAU, TAPIA Y ORTEGA
CONTADORES PROFESIONALES AUDITORES LIMITADA



REG. EMPRESAS DE AUDITORIA EXTERNA (RAE – S.V.S.)

VISITE NUESTRA PÁGINA WEB: www.chautapiayortega.cl

JUNIO 2015

1

VALORES DIARIOS

DIA	MAYO 2015		JUNIO 2015	
	DÓLAR OBSERVADO	DÓLAR ACUERDO	U.F.	I.V.P.
01	-	-	24,909.55	25,770.50
02	-	-	24,914.36	25,772.26
03	-	-	24,919.17	25,774.03
04	611,28	783,72	24,923.98	25,775.79
05	614,48	784,29	24,928.79	25,777.56
06	611,89	782,55	24,933.60	25,779.32
07	608,84	782,36	24,938.41	25,781.09
08	610,61	782,82	24,943.22	25,782.85
09	-	-	24,948.04	25,784.62
10	-	-	24,949.70	25,786.60
11	605.77	784,24	24,951.36	25,788.58
12	606.92	783,44	24,953.03	25,790.56
13	607.31	783,42	24,954.69	25,792.54
14	600.50	781,50	24,956.35	25,794.51
15	598.40	782,55	24,958.01	25,796.49
16	-	-	24,959.67	25,798.47
17	-	-	24,961.34	25,800.45
18	597.10	782,32	24,963.00	25,802.43
19	599.06	784,43	24,964.66	25,804.41
20	603.09	785,22	24,966.32	25,806.39
21	-	-	24,967.99	25,808.37
22	605.41	785,01	24,969.65	25,810.35
23	-	-	24,971.31	25,812.33
24	-	-	24,972.98	25,814.32
25	607.60	787,31	24,974.64	25,816.30
26	609.87	788,31	24,976.30	25,818.28
27	612.62	789,45	24,977.97	25,820.26
28	616.14	789,09	24,979.63	25,822.24
29	617.45	788,34	24,981.29	25,824.22
30	-	-	24,982.96	25,826.20
31	-	-	-	-

DIA	JUNIO 2015		JULIO 2015	
	DÓLAR OBSERVADO	DÓLAR ACUERDO	U.F.	I.V.P.
01	616,66	788,95	24,984.62	25,828.18
02	621,69	788,26	24,986.28	25,830.17
03	622,21	787,41	24,987.95	25,832.15
04	626,01	785,36	24,989.61	25,834.13
05	628,06	786,38	24,991.28	25,836.11
06	-	-	24,992.94	25,838.10
07	-	-	24,994.61	25,840.08
08	635,61	787,33	24,996.27	25,842.06
09	633,70	786,46	24,997.94	25,844.04

2

IMPUESTO UNICO 2ª CATEGORIA Y GLOBAL

JUNIO 2015 (UTM = \$ 43.760) RENTA IMPONIBLE MENSUAL

DESDE	HASTA	FACTOR	REBAJAR
0,00	590.760,00	00,00	0,00
590.760,01	1.312.800,00	0,04	23.630,40
1.312.800,01	2.188.000,00	0,08	76.142,40
2.188.000,01	3.063.200,00	0,135	196.482,40
3.063.200,01	3.938.400,00	0,23	487.486,40
3.938.400,01	5.251.200,00	0,304	778.928,00
5.251.200,01	6.564.000,00	0,355	1.046.739,20
6.564.000,01	y más	0,40	1.342.119,20

JULIO 2015 (UTM = \$43.848) RENTA IMPONIBLE MENSUAL

DESDE	HASTA	FACTOR	REBAJAR
0,00	591.948,00	00,00	0,00
591.948,01	1.315.440,00	0,04	23.677,92
1.315.440,01	2.192.400,00	0,08	76.295,52
2.192.400,01	3.069.360,00	0,135	196.877,52
3.069.360,01	3.946.320,00	0,23	488.466,72
3.946.320,01	5.261.760,00	0,304	780.494,40
5.261.760,01	6.577.200,00	0,355	1.048.844,16
6.577.200,01	y más	0,40	1.344.818,16

TABLA PARA CALCULAR TRAMOS AFECTOS A IMPUESTO UNICO O COMPLEMENTARIO

Para Impuesto Único: multiplique la UTM por los coeficientes 1, 2, y 4, respectivamente.

Para Global: Multiplique UTA por los coeficientes indicados.

(1) DESDE	(2) HASTA	(3) FACTOR	(4) REBAJAR
0,00	13,5	EXENTO	0,000
13,5	30,0	0,04	0,54
30,0	50,0	0,08	1,74
50,0	70,0	0,135	4,49
70,0	90,0	0,23	11,14
90,0	120,0	0,304	17,80
120,0	150,0	0,355	23,92
150,0	y más	0,40	30,67

3

UTM, UTA Y DÓLAR Valores Mensuales en Pesos (\$)

MES/AÑO	UNIDADES TRIBUTARIAS		DOLAR	
	U.T.M.	U.T.A.	ADUANERO	BALANCE
JUN 2014	42.052	504.624	552,98	552,72
JUL 2014	42.178	506.136	550,02	573,14
AGO 2014	42.220	506.640	565,88	590,91
SEP 2014	42.304	507.648	588,67	599,22
OCT 2014	42.431	509.172	599,66	576,50
NOV 2014	42.770	513.240	581,62	605,46
DIC 2014	43.198	518.376	600,25	606,75
ENE 2015	43.198	518.376	608,15	632,03
FEB 2015	43.025	516.300	622,44	618,76
MAR 2015	43.068	516.816	619,50	626,58
ABR 2015	43.240	518.880	622,79	611,28
MAY 2015	43.499	521.988	606,39	616,66
JUN 2015	43.760	525.120	616,14	-
JUL 2015	43.848	526.176	-	-

5

ADMINISTRADORA DE PENSIONES (PARA REMUNERACIONES DE JUNIO DE 2015)

NOMBRE DE LA A.F.P.	DEPENDIENTES		INDEPENDIENTES
	TASA AFP	SIS (1)(2)	TASA AFP (3)
CAPITAL	11,44%	1,15%	12,59%
CUPRUM	11,48%	1,15%	12,63%
HABITAT	11,27%	1,15%	12,42%
PLANVITAL	10,47%	1,15%	11,62%
PROVIDA	11,54%	1,15%	12,69%
MODELO	10,77%	1,15%	11,92%

(1) Esta cotización es de cargo del Empleador. (2) SIS no aplica para trabajadores dependiente pensionado.
(3) Esta tasa incluye el SIS, que es de cargo del trabajador.

7

FONDO DE CESANTÍA (PARA REMUNERACIONES DE JUNIO DE 2015)

Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía S.A.	DE CARGO EMPLEADOR	DE CARGO TRABAJADOR	TOPE REMUNERACION	EXCLUIDOS: Asesoras del Hogar, Jubilados y Aprendizajes
Contratos Indefinidos	2,4%	0,6%	(*)109,80 UF	
Contratos de plazo fijo	3,0%	-	(*) 109,80 UF	
Contratos Plazo Indefinido 11 años o mas	0,8%(**)	-	(*) 109,80 UF	

(*) Desde el 01.01.2015 aumenta tope a 109,80UF, Res.Ex.N°30 SP (Junio \$ 2.743.129.)
(**) Desde 25.04.2015 Ley 20.829 modifica el Seguro de Cesantía.

9

VARIACIONES PORCENTUALES IPC

MES	2013			2014			2015		
	MES	ACUM	12 MS.	MES	ACUM	12 MS.	MES	ACUM	12 MS.
ENE	0,2	0,2	1,6	0,2	0,2	3,0	0,1	0,1	4,5
FEB	0,1	0,3	1,3	0,5	0,7	3,4	0,4	0,4	4,4
MAR	0,4	0,7	1,5	0,8	1,5	3,9	0,6	1,1	4,2
ABR	(0,5)	0,2	1,0	0,6	2,1	5,0	0,6	1,6	4,1
MAY	0,0	0,2	0,9	0,3	2,5	5,4	0,2	1,8	4,0
JUN	0,6	0,8	1,9	0,1	2,5	4,8			
JUL	0,3	1,1	2,2	0,2	2,8	4,7			
AGO	0,2	1,3	2,2	0,3	3,1	4,8			
SEPT	0,5	1,9	2,0	0,8	4,0	5,1			
OCT	0,1	2,0	1,5	1,0	5,1	6,1			
NOV	0,4	2,4	2,4	0,0	5,1	5,7			
DIC	0,6	3,0	3,0	-0,4	4,6	4,6			

4

COTIZACIONES

Previsionales
Máximas

(*) Desde Enero 2015 aumenta tope, a 73,2 UF
SII Resolución N° 29 Superintendencia de Pensiones

UF. A CONSIDERAR	MAX. COTIZACION 72,3 UF	MAX. DEDUCIBLE 5,061 UF	MAXIMO COTIZACIÓN 73,2 U.F.	MAXIMO DEDUCIBLE 5,124 UF
24.023,61	1.522.637	121.583		
24.062,27	1.739.702	121.779		
24.103,41	1.742.677	121.987		
24.168,02	1.747.348	122.314		
24.326,93	1.758.837	123.119		
24.553,70	1.775.233	124.266		
24.627,10	1.780.539	124.638		
24.557,15	-	-	1.797.583*	125.831*
24.545,23	-	-	1.796.711*	125.770*
24.622,78	-	-	1.802.387*	126.167*
24.754,77	-	-	1.812.049*	126.843*
24.904,75	-	-	1.823.028*	127.612*
24.982,96	-	-	1.828.753*	128.013*
-	-	-	-	-

6

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (PARA REMUNERACIONES DE JUNIO DE 2015)

IPS (EMPART)		TRABAJADOR			
EMPLEADOR		REGIMEN ANTIGUO	A.F.P. y FONASA	ISAPRE Y A.F.P.	ISAPRE Y REG. ANTIGUO
C.C.A.F.	MUTUAL				
NO	NO	29,79%	7,95 %	0,95%	22,79%
SI	NO	29,19%	7,35 %	0,95%	22,79%
NO	SI	28,84%	7,00 %	-	21,84%
SI	SI	28,24%	6,40 %	-	21,84%

IPS (EX S.S.S.)		TRABAJADOR			
EMPLEADOR		REGIMEN ANTIGUO	AFP y FONASA	ISAPRE y AFP	ISAPRE Y REG. ANTIGUO
C.C.A.F.	MUTUAL				
NO	NO	26,79%	7,95%	0,95%	19,79%
SI	NO	26,19%	7,35%	0,95%	19,79%
NO	SI	25,84%	7,00%	-	18,84%
SI	SI	25,24%	6,40%	-	18,84%

8

INDICES I.P.C.

Nota: A contar del 01.01.2014 el INE varió la metodología del cálculo del IPC. (Circular N°16)

MESES	AÑOS				
	2011	2012	2013	2014	2015
ENE	93,22	97,18	98,71	101,69	106,30
FEB	93,43	97,55	98,83	102,18	106,68
MAR	94,15	97,71	99,21	103,04	107,35
ABR	94,45	97,76	98,73	103,68	107,97
MAY	94,82	97,79	98,72	104,03	108,16
JUN	94,99	97,50	99,35	104,08	
JUL	95,11	97,49	99,61	104,32	
AGO	95,26	97,71	99,85	104,66	
SEPT	95,73	98,46	100,38	105,54	
OCT	96,20	99,01	100,53	106,64	
NOV	96,50	98,56	100,90	106,66	
DIC	97,09	98,53	101,51	106,22	

VARIOS

FINANCIERO

		JUNIO		JULIO
U.T.M.	\$	43.760	\$	43.848
U.T.A.	\$	525.120	\$	526.176
U.F. DEL		MAYO		JUNIO
ULTIMO DIA	\$	24.904,75	\$	24.982,96

	ABRIL	MAYO
I.P.C.	0,6 %	0,2 %

LABORAL

ASIGNACION FAMILIAR

Vigencia desde Julio 2014

\$	0	a	\$	236.094	\$	9.242
\$	236.094	a	\$	344.840	\$	5.672
\$	344.840	a	\$	537.834	\$	1.793

INGRESO MINIMO MENSUAL

Vigencia del 01 de Julio de 2014

Edad. 18 a 65 Años	\$ 225.000
Menos de 18 y Más de 65 años	
Independientes y otros	\$ 167.968
Fines no remuneracionales	\$ 145.139

LABORAL

MAXIMOS IMPONIBLES *

	MAYO	JUNIO
Afiliados a una AFP (73,2 UF)	\$ 1.823.028	\$ 1.828.753
Afiliados al IPS (60 UF)	\$ 1.485.286	\$ 1.494.285
Fondo de Cesantía (109,8 UF)	\$ 2.734.542	\$ 2.743.129

* Nota: Máximos sólo para trabajadores DL 3500

Trabajadores de Casa Particular	\$ 225.000	\$ 225.000
(Más 4,11 % por Indemnización Años de Servicio)		

TRIBUTARIO

TRABAJADORES AGRICOLAS

	JUNIO	JULIO
a) Tasa Fija Impuesto Único	3,5%	3,5%
b) Cuota Exenta (10 UTM)	\$ 437.600	\$ 438.480
c) Impuesto se aplica sobre el exceso	3,5%	3,5%

OTROS

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Valor Provisional de la Cuota de Ahorro	\$ 1.368,93
Vigencia: 11 de Junio 2015 al 10 de Julio 2015	

Valor Provisional de la Unidad Reajutable	\$ 172,41
Vigencia : 01 de Junio 2015 al 30 de Junio 2015	
(www.minvu.cl)	

1 DECLARACIONES JURADAS QUE SE DEBE PRESENTAR POR INTERNET AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

MES DE JUNIO

Día 12	Formulario 29 - 50	Declaración Mensual.
Día 15	Formulario DJ	Vencimiento presentación de la declaración jurada 1846-1847 por internet.
Día 15	Formulario 3500	Declaración Mensual sobre Cambio de Sujeto I.V.A.
Día 19	Formulario	Vencimiento presentación del Formulario 29 por internet con PEC .
Día 22	Formulario 29 - 50	Declaración Mensual.
Día 23	Formulario 3500	Informes de retenciones por Cambio de Sujeto.
Día 28	Formulario 29	Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet sin movimiento y sin pago.
Día 30	Formulario 50	Vencimiento presentación del Formulario 50.
Día 30	Formulario DJ	Vencimiento presentación de la declaración jurada por internet (Ver Anexo Bim de Febrero).
Día 30	Formulario 3600	Solicitud Devolución IVA Exportador.

2 COMITES BIPARTITOS DE CAPACITACION (LEY N°19.518)

El Comité Bipartito de Capacitación (CBC) es un organismo formado por los trabajadores y el empleador con el objetivo de promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de los trabajadores y empresa, y la calidad de los procesos y productos.

Las empresas obligadas a constituir este Comité son aquellas cuya dotación de personal sea igual o superior a 15 trabajadores. Y para aquellas que tengan una dotación inferior, será facultativo o voluntario.

Las sanciones por incumplimiento recaen en la empresa. (30 a 50 UTM, según Manual CBC)

3 NUEVO REGIMEN DE RENTA PRESUNTA A PARTIR DEL 01.01.2016

Circular N°37, Instruye sobre el nuevo régimen de tributación en base a renta presunta de los contribuyentes que tengan como actividad la explotación de bienes raíces agrícolas, la minería y el transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros, conforme al nuevo texto del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, modificado por la Ley N° 20.780. También se instruye sobre las modificaciones efectuadas al régimen de tributación que afecta a las rentas provenientes de la explotación de bienes raíces.

4 NUEVA NORMATIVA A LA VENTA DE INMUEBLES

Circular N°42, Modificaciones introducidas por la Ley N° 20.780, de 29 de septiembre de 2014, a los artículos 2°, 8°, 9°, 12° letra F, 16° letras D y G, 18°,19°, y 23° N° 6 del D.L. N° 825, de 1974, y normas transitorias respectivas, relacionadas con la inclusión en la normativa tributaria sobre el Impuesto al Valor Agregado de la venta de inmuebles efectuada por vendedores habituales.

MES DEL MOVIMIENTO	MES DE TERMINO DEL EJERCICIO 2015											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Capital Inicial	-0,4	-0,3	0,0	0,6	1,2	1,4	-	-	-	-	-	-
Enero	-	0,1	0,4	1,1	1,6	1,8	-	-	-	-	-	-
Febrero	-	-	0,4	1,0	1,6	1,7	-	-	-	-	-	-
Marzo	-	-	-	0,6	1,2	1,4	-	-	-	-	-	-
Abril	-	-	-	-	0,6	0,8	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	0,2	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Diciembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Nota: Cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose este a un valor cero (0) normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro.

**INTERESES ANUALES VIGENTES A CONTAR DEL 15.06.2015 HASTA EL DIA ANTERIOR PROXIMA PUBLICACION DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS**

OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL		INTERES CORRIENTE	MAXIMO PERMITIDO
1. DE MENOS DE 90 DIAS		%	%
- Hasta el equivalente de 5.000 UF		19,76	29,64
- Superiores al equivalente de 5.000 UF		6,18	9,27
2. DE 90 DIAS O MAS			
- Hasta el equivalente de 50 UF		35,1	36,9
- Hasta el equivalente de 200 UF		28,98	33,87
- Superiores a 200 UF y HASTA 5.000 UF		15,9	23,85
- Superiores al equivalente de 5.000 UF		5,16	7,74
OPERACIONES REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL			
- De menor de un año		2,43	4,43
- Superiores a 1 año, hasta 2000 UF		3,96	5,96
- Superiores a 1 año, más de 2000 UF		3,48	5,48
OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA			
- Hasta el equivalente de 2.000 UF		4,94	7,41
- Superiores al equivalente de 2.000 UF		2,69	4,69
OPERACIONES CUYO MECANISMO DE PAGO CONSISTA EN LA DEDUCCION DE LAS RESPECTIVAS CUOTAS DIRECTAMENTE DE LA PENSION DEL DEUDOR		NO APLICA	23,87

1. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

1.1 Circulares emitidas en Mayo de 2015

- N° 29** Modificaciones introducidas por el artículo 10 de la Ley N° 20.780, de 29 de septiembre de 2014, al Artículo 97 N° 6 del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N° 830, de 1974.
- N° 30** Instruye respecto de la incorporación del nuevo artículo 41 G a la Ley sobre Impuesto a la Renta, efectuada por la Ley N° 20.780, sobre el cómputo en Chile de las rentas pasivas percibidas o devengadas por empresas controladas en el exterior.
- N° 31** Tablas del Impuesto Único de Segunda Categoría y del Impuesto Global Complementario para el mes de junio del año 2015 e información adicional relacionada con dichos tributos.
- N°32** Valor de la Unidad de Fomento para los días comprendidos entre el 10 de mayo del año 2015 y el 9 de junio del año 2015.
- N°33** Imparte instrucciones respecto de los plazos que posee el Servicio para las actuaciones de fiscalización en las materias que indica.
- N°34** Imparte instrucciones acerca de las modificaciones introducidas por las Leyes 20.420 y 20.780, al inciso primero del artículo 11 y por la Ley 20.780, al artículo 13 del Código Tributario.
- N°35** Tabla de cálculos de reajustes, intereses y Multas junio 2015
- N°36** Instruye sobre la aplicación del crédito de carácter tributario que procede por los desembolsos directamente relacionados con la implementación y aplicación de los sistemas de trazabilidad o marcación de bienes o productos establecidos en el artículo 13 bis del Decreto Ley N° 828 de 1974 y en el artículo 60 quinquies del Código Tributario.
- N°37** Instruye sobre el nuevo régimen de tributación en base a renta presunta de los contribuyentes que tengan como actividad la explotación de bienes raíces agrícolas, la minería y el transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros, conforme al nuevo texto del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, modificado por la Ley N° 20.780. También se instruye sobre las modificaciones efectuadas al régimen de tributación que afecta a las rentas provenientes de la explotación de bienes raíces.

1.2. Resoluciones emitidas en Mayo de 2015

- N° 42** Establece la forma en que los contribuyentes deberán acreditar las circunstancias señaladas en el N° 4 del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta para eximirse de efectuar la retención de impuestos por operaciones de enajenación indicadas en las letras a), c), d), e), h) y j) del N°8 del artículo 17 de dicha ley, realizadas por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.
- N° 43** Fija formato y condiciones de la solicitud que deben presentar los contribuyentes de impuesto adicional que realicen las operaciones a que se refieren las letras a), c), d), e), h) y j), del N° 8 del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y soliciten a este Servicio que determine previamente el mayor valor sobre el cual debe calcularse el impuesto de retención que afecta a dichas operaciones.
- N° 44** Revoca delegación de facultades de decidir la interposición de denuncia o querrela en casos que indica
- N° 45** Complementa Resolución que revoca la facultad de decidir la interposición de denuncia o querrela en casos que indica.
- N° 46** Aprueba convenio de colaboración entre Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Servicio de Impuestos Internos.
- N° 47** Determina contribuyentes obligados a aplicar a los respectivos bienes o productos, sus envases, paquetes o envoltorios, el sistema de marcación establecido en el artículo 13 bis del D.L. N° 828, de 1974.
- N° 48** Establece contenido y condiciones de la declaración que debe solicitar el pagador de una renta o cantidad al beneficiario residente en un país con el que exista un convenio vigente para evitar la doble tributación internacional, con el objeto de acreditar las circunstancias señaladas en el n° 4, del artículo 74 de la ley sobre impuesto a la renta, y el agente retenedor pueda no efectuar la retención del impuesto o efectuarla aplicando una tasa rebajada en virtud de lo establecido en dicho convenio.
- N° 49** Apruebe Reglamento Interno sobre Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Impuestos Internos.



CHAU, TAPIA Y ORTEGA
CONTADORES PROFESIONALES AUDITORES LIMITADA

REG. EMPRESAS DE AUDITORIA EXTERNA (RAE – S.V.S.)

Fono: 22-222 7774

Ramón Carnicer N° 37, Piso 2 – Providencia

VISITE NUESTRA PÁGINA WEB: www.chautapiayortega.cl

E-mail: chtyo@chautapiayortega.cl